

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3336/2023

Sujeto Obligado:

Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El recurrente solicitó cualquier material de estudio, manual, oficios, manuales, documentación técnica, libros, apuntes o cualquier documento, que estén relacionado a temas de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube como ejemplo que sea documentación de estudio, como capacitación, aprendizaje y enseñanza o manuales internos de implementación o similares.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó debido al cambio de modalidad para la entrega de la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado remitió la documentación de interés de la parte recurrente, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Material, Redes de computadoras, Libros, Sobreseer, Sin materia.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3336/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto de Formación Profesional y
Estudios Superiores

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3336/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diecisiete de abril, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el dieciocho de abril, a la que se asignó el folio **090171023000045**, la ahora Parte Recurrente requirió al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, lo siguiente:

[...]

Se solicita cualquier material de estudio, manual, oficios, manuales, documentación técnica, libros, apuntes o cualquier documento, que estén relacionado a temas de

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube como ejemplo que sea documentación de estudio, como capacitación, aprendizaje y enseñanza o manuales internos de implementación o similares
[...][Sic]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El dos de mayo a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **IFPES/UT/097/05-2023**, de la misma fecha, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Asimismo se informa que se encontró en la Biblioteca "Antonio Martínez de Castro" de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores que existe material de consulta referente a "redes de computadoras, ciberseguridad y cómputo en la nube", sin embargo, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información requerida sobrepasa las capacidades técnicas para dar cumplimiento en el plazo establecido, toda vez que implica un análisis y procesamiento de documentos

Por tal motivo, se pone a disposición del solicitante la información a consulta directa, es decir, puede ser consultada de manera presencial en las instalaciones de la Biblioteca «Antonio Martínez de Castro» de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, ubicada en: Calle 4ta. y 5ta. Cerrada de Avenida Jardín, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02920, Ciudad de México, en horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con el C. Armando Vela Sánchez, Subdirector de Servicios Escolares y Gestión Administrativa, en todo caso se facilitara copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de este Instituto o que, en su caso, el medio que usted aporte.

[...][Sic]

3. Recurso. El quince de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

No entrega información solicitada por el medio solicitado,

si bien expresa que se tiene información no la entrega por el medio solicitado, no sustenta los motivos por los cuales no es posible entregar la información por ligas electrónicas o por la plataforma, ya que no expresa tampoco que información tiene en su poder ni las limitantes para que no se haga la entrega por el medio seleccionado de forma electrónica

[...] [Sic]

4. Admisión. El dieciocho de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción VII, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243 último párrafo, de la Ley en cita,

278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como en los numerales Décimo Cuarto, fracción V y Décimo Séptimo, fracción III, inciso e), del PROCEDIMIENTO en cita, se REQUIERE al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de SIETE DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, remita lo siguiente:

- **Indique el volumen, el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta IFPES/UT/097/05-2023, de dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia.**
- **Indique de manera fundada y motivada las razones por las que otorgar la información peticionada por el Particular implica el procesamiento de la información, según refiere el oficio de respuesta IFPES/UT/097/05-2023, de dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia.**

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluido su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley en comento. Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de Diligencias para mejor proveer se mantendrá bajo resguardo de esta Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El primero de junio, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **IFPES/UT/127/06-2023**, de fecha primero de junio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, al tenor de lo siguiente:

[...]

CONTESTACIÓN DE AGRAVIO

PRIMERO.- El día 02 de mayo de 2023, mediante oficio número IFPES/UT/097/05 2023, de la misma fecha, emitido por la suscrita Leda. Lourdes García Hernández, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, se brindó la información solicitada por el peticionario, ya que la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, solicitó al área correspondiente la información respecto a la petición. Por lo que, la Subdirección de Servicios Escolares y Gestión Administrativa de este Instituto dio respuesta a través del oficio IFPES/DESP/DAES/421/05-2023, como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada informó que se encontró en la Biblioteca "Antonio Martínez de Castro" de este Instituto material de consulta referente a "redes de computadoras, ciberseguridad y cómputo en la nube". sin embargo, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señaló que la información requerida sobrepasa las capacidades técnicas para dar cumplimiento en el plazo establecido, toda vez que implica un análisis y procesamiento de documentos.

Por tal motivo, se puso a disposición del solicitante la información a consulta directa, es decir, podría ser consultada de manera presencial en las instalaciones de la Biblioteca "Antonio Martínez de Castro" de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, ubicada en: Calle 4ta. y 5ta. Cerrada de Avenida Jardín, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02920, Ciudad de

México, en horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con el C. Armando Vela Sánchez, Subdirector de Servicios Escolares y Gestión Administrativa, señalándole que se le facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de este Instituto o en su caso, el medio que el solicitante aportara.

En virtud de lo anterior, este Sujeto Obligado brindó la información que solicitó el peticionario, al poner a su disposición en consulta directa la información que requirió el solicitante, asimismo se señaló el motivo y justificación legal por la cual dicha información sobrepasaba las capacidades técnicas para dar cumplimiento, toda vez que implicaba un análisis y procesamiento de documentos, de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra establece:

[Se reproduce]

SEGUNDO.- Se informa que en fecha 01 de junio del presente año, mediante oficio IFPES/UT/125/06-2023, emitido por la suscrita Leda. Lourdes García Hernández, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, a fin de que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuente con elementos al momento de resolver el recurso de revisión de mérito. envió a ese Órgano Garante, la información requerida en vía de diligencias para mejor proveer.

TERCERO.- Se informa que en fecha 01 de junio del presente año, mediante oficio IFPES/UT/126/06-2023, emitido por la suscrita Lcda. Lourdes García Hernández, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Formación Profesional Estudios Superiores. se notifico al recurrente, respuesta complementaria a la solicitud 090171023000045, por medio del Portal A través del Sistema de Gestión de Medios de impugnación (SIGEMI) de la PNT. toda vez que el recurrente señaló al momento de presentar el recurso de revisión en comento, ese medio para recibir notificaciones

Por medio del cual se le informo, que nuevamente se solicitó información correspondiente a su petición y mediante el oficio IFPES/DESP/DAES/488/5-2023, la Subdirección de Servicios Escolares y Gestión Administrativa de este Instituto, dio respuesta a su requerimiento, por lo que en aras de promover la transparencia proactiva y atendiendo el principio de exhaustividad y máxima publicidad, le fue proporcionada la información que el recurrente requirió, asimismo se le indicó de manera fundada y motivada las razones por las que otorgar la información peticionada implica el procesamiento de la información.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública

y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso que así lo considere el Pleno de ese H. Instituto se sirva SOBRESEER el presente recurso de revisión, al ser declarado sin materia, toda vez que como se explicó, se proporcionó la información al solicitante desde que se atendió su solicitud de información original, sin embargo, y en respuesta complementaria, a efecto de ampliar la accesibilidad de la información requerida, le fue proporcionada nuevamente la información que requirió el solicitante y se le indicó de manera fundada y motivada las razones por las que otorgar la información peticionada implica el procesamiento de la información.

OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

1.- Copia simple del oficio número IPES/UT/097/05-2023 de fecha 02 de mayo de 2023, emitido por la suscrita Lcda. Lourdes García Hernández, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. Esta prueba se relaciona con el punto Primero.

2.- Copia simple del oficio número IFPES/UT/125/06-2023 de fecha 01 de junio de 2023, emitido por la suscrita Lcda. Lourdes García Hernández, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. Esta prueba se relaciona con el punto Segundo.

3.- Copia simple del oficio número IFPES/UT/126/06-2023 de fecha 01 de junio de 2023, emitido por la suscrita Lcda. Lourdes García Hernández, Responsable de la Unidad de Transparencia de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores. Esta prueba se relaciona con el punto Tercero.

4- Copia simple del "Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente", emitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) de la PNT. mediante el cual se envió respuesta complementaria al recurrente. Esta prueba se relaciona con el punto Tercero.

5.- La instrumental de actuaciones que obran en el expediente de la solicitud de información 090171023000045. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los alegatos

6. La presuncional legal y humana, en lo que favorezca los intereses de este Ente Obligado Esta prueba la relaciono con todo lo que constituye y habrá de formar parte del presente Recurso de Revisión, toda vez que habrá de ser materia de las conclusiones de ese Órgano Autónomo, en base a los hechos narrados en los apartados anteriores. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los alegatos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE

DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MEXICO, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos de este escrito, en tiempo y forma, las pruebas y manifestaciones requeridas, autorizando como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico: ifp_utafigjcdmx.gob.mx, así como a las personas indicadas en el presente.

SEGUNDO.- En términos del artículo 244 fracción II en relación con el artículo 249 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso que así lo considere el Pleno de ese H. Instituto se sirva SOBRESEER el presente recurso de revisión, al ser declarado sin materia, toda vez que como se explicó, se proporcionó la información al solicitante desde que se atendió su solicitud de información original, sin embargo, y en respuesta complementaria, a efecto de ampliar la accesibilidad de la información requerida, le fue proporcionada nuevamente la información que requirió el solicitante y se le indicó de manera fundada y motivada las razones por las que otorgar la información peticionada implica el procesamiento de la información

TERCERO. - Dar vista a la parte recurrente, con este informe, para que manifieste lo que a su derecho corresponda

CUARTO. - Previos los trámites de Ley. dictar la resolución definitiva que en derecho Proceda,

[...][sic]

- Oficio **IFPES/UT/097/05-2023**, de fecha dos de mayo, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio **IFPES/UT/125/06-2023**, de fecha primero de junio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, donde señalo lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 18 de mayo de 2023, el cual se notificó a este Instituto por medio del registró en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) en fecha 25 de mayo de 2023, por medio del cual se admite a trámite el **Recurso de Revisión** con número de expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3336/2023**, interpuesto por el **C. [REDACTED]**. (sic), mediante el cual se concede a este Sujeto Obligado un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del acuerdo indicado, a efecto de que ese Órgano Garante, cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, en **vía de diligencias para mejor proveer**, se solicitó a este Sujeto Obligado se remita lo siguiente:

- *"Indique el volumen, el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta IFPES/UT/097/05-2023, de dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia.*
- *Indique de manera fundada y motivada las razones por las que otorgar la información solicitada por el Particular implica el procesamiento de la información, según refiere el oficio de respuesta IFPES/UT/097/05-2023, de dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia."* (sic)

Al respecto, se solicitó la información correspondiente, por lo que se hace de su conocimiento que:

- Mediante oficio **IFPES/DESP/DAES/488/5-2023** de fecha 31 de mayo de 2023, constante de tres fojas, emitido por la Subdirección de Servicios Escolares y Gestión Administrativa.

Dio respuesta a los requerimientos, por lo que en aras de promover la transparencia proactiva, atendiendo el principio de exhaustividad y en desahogo de diligencias para mejor proveer, se emite la siguiente información:

Como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se obtuvo lo siguiente:

Respecto de:

- "Indique el volumen, el formato y el número de fojas en que consta la información que puso a disposición de la persona solicitante en consulta directa, según refiere en el oficio de respuesta IFPES/UT/097/05-2023, de dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia." (sic)

Respuesta:

Se rinde la siguiente información:

No.	TÍTULO	AUTOR	FORMATO	PAGINAS/ FOJAS	VOLUMEN
1	DELITOS INFORMÁTICOS Y DERECHO PENAL	Luis Azaola Calderón	Libro físico	110	1
2	CRIMINOLOGÍA Y BIG DATA: EL FUTURO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA	Javier Figueroa Castellanos	Libro físico	118	1
3	CIBERCRIMINALIDAD FUNDAMENTOS DE INVESTIGACIÓN EN MEXICO	Oscar Manuel Lira Arteaga	Libro físico	696	1
4	INFORMÁTICA FORENSE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	Herlinda Vite Pérez	Libro físico	54	1
5	SISTEMA PENAL REVISTA DE CIENCIAS PENALES DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CIBERCRIMEN. UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL Y POLITICO-CRIMINAL	Carlos María Romero Casabona	Revista encuadernada física	32	1
6	¿QUÉ ES LA INFORMÁTICA JURÍDICA?	Enrique M. Falcón	Libro físico	190	1
7	DERECHO PENAL INFORMÁTICO EN MEXICO	Gabriel Andrés	Libro físico	116	1
8	DELITOS INFORMÁTICOS DIEZ AÑOS DESPUÉS	Ivonne Muñoz Torres	Libro físico	248	1
9	CIBERCRIMINALIDAD Y DERECHO PENAL	Gustavo Eduardo Aboso María Florencia Zapata	Libro físico	221	1

10	<p>TESIS: FACTORES CRIMINOGENOS QUE FAVORECEN EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC'S) EN LA COMISION DE UNA CONDUCTA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MEXICO.</p>	----Tesisista----	Tesis física	226	2
TOTAL DE PÁGINAS O FOJAS: 2011					

Respecto de:

- "Indique de manera fundada y motivada las razones por las que otorgar la información peticionada por el Particular implica el procesamiento de la información, según refiere el oficio de respuesta IPES/UT/097/05-2023, de dos de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia."* (sic)

Respuesta:

La información peticionada por el particular implica el procesamiento de la información, toda vez que el recurrente en la solicitud inicial, requirió que el formato para recibir la información fuera de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, sin embargo este Sujeto Obligado está impedido a reproducir el acervo bibliográfico que conforma la biblioteca de este Instituto, ya que de hacerlo, se estaría trasgrediendo los derechos de autor correspondientes, además de que no cuenta con el equipo necesario para escanear los ejemplares físicos sin que ello los dañe.

Aunado a lo anterior, en el caso de que se hubieran enviado de manera electrónica se tendría que realizar una búsqueda en todo el acervo bibliográfico el cual se compone de alrededor de 10,000 libros, lo que supone compilar información dispersa dentro de un conjunto de libros, escanear hoja por hoja de cada libro, lo que supone tiempo y esfuerzo físico así como recursos humanos para dicha labor, lo que implicaría un procesamiento de información que este Sujeto Obligado no se encuentra obligado a atender, acorde a lo previsto en el artículo 11, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, robustece lo anterior los siguientes Criterios emitidos por el pleno del INFOCDMX:

CRITERIO 2006-2011:

"OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACION.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando

la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve.
Mayoría de votos.
Criterio emitido durante la vigencia de la LTAIPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008."

Criterio 03/17:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

CRITERIO 04/21:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."

Resoluciones de las que derivó el criterio: RR.IP.3739/2019 Secretaría de Seguridad Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso 06/11/2019 Por unanimidad de votos. RR.IP.5219/2019 Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación Marina Alicia San Martín Reboloso 12/02/2020 Por unanimidad de votos. INFOCDMX/RR.IP.0321/2020 Alcaldía Xochimilco Aristides Rodrigo Guerrero García 11/03/2020 Por unanimidad de votos. INFOCDMX/RR.IP.1579/2020 Alcaldía Venustiano Carranza Marina Alicia San Martín Reboloso 11/11/2020 Por unanimidad de votos. INFOCDMX/RR.IP.1850/2020 Alcaldía La Magdalena Contreras Julio César Bonilla Gutiérrez 25/11/2020 Por unanimidad de votos.

Sumado a lo anterior, **este Sujeto Obligado no cuenta con las capacidades técnicas para el almacenamiento y envío de libros a través de esa plataforma, toda vez que la información requerida sobrepasa nuestras capacidades técnicas.**

Es por esa razón que se puso a disposición del solicitante la información a consulta directa, es decir, podría ser consultada de manera presencial en las instalaciones de la Biblioteca "Antonio Martínez de Castro" de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, ubicada en: Calle 4ta. y 5ta. Cerrada de Avenida Jardín, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02920, Ciudad de México, en horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con el C. Armāndo Vela Sánchez, Subdirector de Servicios Escolares y Gestión Administrativa, señalándole que se le facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de este Instituto o en su caso, el medio que el solicitante aportara.

[...]

- Oficio **IFPES/UT/126/06-2023**, de fecha primero de junio, signado por Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, donde señalo lo siguiente.

[...]

Al respecto se informa, que en virtud del desahogo de diligencias para mejor proveer, nuevamente se solicitó información correspondiente a su petición, por lo que se hace de su conocimiento que:

- Mediante oficio **IFPES/DESP/DAES/488/5-2023** de fecha 31 de mayo de 2023, constante de tres fojas, emitido por la Subdirección de Servicios Escolares y Gestión Administrativa.

Dio respuesta a su requerimiento, por lo que en aras de promover la transparencia proactiva y atendiendo el principio de exhaustividad se emite **RESPUESTA COMPLEMENTARIA** a su solicitud de información.

Como resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, se obtuvo lo siguiente:

Respecto de:

Solicitud:

"Se solicita cualquier material de estudio, manual, oficios, manuales, documentación técnica, libros, apuntes o cualquier documento, que estén relacionado a temas de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube como ejemplo que sea documentación de estudio, como capacitación, aprendizaje y enseñanza o manuales internos de implementación o similares" (sic)

Agravio:

"No entrega información solicitada por el medio solicitado, si bien expresa que se tiene información no la entrega por el medio solicitado, no sustenta los motivos por el cual no es posible entregar la información por ligas electrónicas o por la plataforma, ya que no expresa tampoco que información tiene en su poder ni las limitantes para que no se haga la entrega por el medio seleccionado de forma electrónica" (sic)

Respuesta:

Al respecto, y en aras de transparencia proactiva se hace del conocimiento la lista del material relacionado con su petición, mismo que forma parte del acervo bibliográfico en las instalaciones de la Biblioteca

"Antonio Martínez de Castro" de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, es el siguiente:

No.	TITULO	AUTOR	FORMATO	PÁGINAS / FOJAS	VOLUMEN
1	DELITOS INFORMATICOS Y DERECHO PENAL	Luis Azaola Calderón	Libro físico	110	1
2	CRIMINOLOGIA Y BIG DATA: EL FUTURO DE LA INVESTIGACION CRIMINOLOGICA	Javier Figeroa Castellanos	Libro físico	118	1
3	CIBERCRIMINALIDAD FUNDAMENTOS DE INVESTIGACION EN MEXICO	Oscar Manuel Lira Arteaga	Libro físico	696	1
4	INFORMÁTICA FORENSE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN	Herlinda Vite Pérez	Libro físico	54	1
5	SISTEMA PENAL REVISTA DE CIENCIAS PENALES DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CIBERCRIMEN. UNA APROXIMACIÓN CONCEPTUAL Y POLITICO-CRIMINAL	Carlos María Romero Casabona	Revista encuadernada física	32	1
6	¿QUE ES LA INFORMÁTICA JURIDICA?	Enrique M. Falcón	Libro físico	190	1
7	DERECHO PENAL INFORMÁTICO EN MEXICO	Gabriel Andrés	Libro físico	116	1
8	DELITOS INFORMÁTICOS DIEZ AÑOS DESPUES	Ivonne Muñoz Torres	Libro físico	248	1
9	CIBERCRIMINALIDAD Y DERECHO PENAL	Gustavo Eduardo Aboso María Florencia Zapata	Libro físico	221	1
10	TESIS: FACTORES CRIMINOGENOS QUE FAVORECEN EL USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC'S) EN LA COMISION DE UNA CONDUCTA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MEXICO.	---Tesisista---	Tesis física	226	2

TOTAL DE PÁGINAS O FOJAS: 2011

Asimismo, es importante señalar que el medio por el cual solicita la información (*de manera electrónica a través del sistema de solicitudes de acceso a la Información de la PNT*), implica el procesamiento de la información, toda vez que **este Sujeto Obligado está impedido a reproducir el acervo bibliográfico que conforma la biblioteca de este Instituto, ya que de hacerlo, se estaría trasgrediendo los derechos de autor correspondientes, además de que no cuenta con el equipo necesario para escanear los ejemplares físicos sin que ello los dañe.**

Aunado a lo anterior, en el caso de que se envíen de manera electrónica **se tendría que realizar una búsqueda en todo el acervo bibliográfico el cual se compone de alrededor de 10,000 libros, lo que supone compilar información dispersa dentro de un conjunto de libros, escanear hoja por hoja de cada libro, lo que supone tiempo y esfuerzo físico así como recursos humanos para dicha labor**, lo que implicaría un procesamiento de información que este Instituto no se encuentra obligado a atender, acorde a lo previsto en el artículo 11, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, robustece lo anterior los siguientes Criterios emitidos por el pleno del INFOCDMX:

CRITERIO 2006-2011:

"OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 4, fracción III, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el derecho de acceso a la información es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes públicos. En este sentido, se considera un bien del dominio público, por lo que los entes tienen la obligación de brindar a cualquier persona, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades: reservada y confidencial. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la información solicitada se encuentre dispersa dentro de un gran conjunto de expedientes, no resulta procedente ordenar su búsqueda y localización, pues ello implicaría un procesamiento de información que los entes públicos no se encuentran obligados a atender, acorde a lo previsto por el artículo 11, párrafo tercero, de la ley la materia, a menos que los entes estuvieran obligados a concentrar dicha información en algún documento en particular, por lo que el ente público satisface la solicitud con la puesta a disposición de los documentos donde se encuentra la información, para que una vez que en poder del solicitante éste sea quien obtenga de ellos los datos de su interés.

*Recurso de Revisión RR.826/2009, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. Sesión del diecinueve de noviembre de dos mil nueve.
Mayoría de votos.
Criterio emitido durante la vigencia de la LTA/IPDF, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de marzo del 2008."*

Criterio 03/17:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.

Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información."

CRITERIO 04/21:

"En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.

Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente."

Resoluciones de las que derivó el criterio: RR.IP.3739/2019 Secretaría de Seguridad Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso 06/11/2019 Por unanimidad de votos. RR.IP.5219/2019 Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación Marina Alicia San Martín Reboloso 12/02/2020 Por unanimidad de votos. INFOCDMX/RR.IP.0321/2020 Alcaldía Xochimilco Aristides Rodrigo Guerrero García 11/03/2020 Por unanimidad de votos. INFOCDMX/RR.IP.1579/2020 Alcaldía Venustiano Carranza Marina Alicia San Martín Reboloso 11/11/2020 Por unanimidad de votos. INFOCDMX/RR.IP.1850/2020 Alcaldía La Magdalena Contreras Julio César Bonilla Gutiérrez 25/11/2020 Por unanimidad de votos.

Sumado a lo anterior, **este Instituto no cuenta con las capacidades técnicas para el almacenamiento y envío de libros a través de esa plataforma, toda vez que la información requerida sobrepasa nuestras capacidades técnicas.**

Es por esa razón, que nuevamente se pone a su disposición, la información a consulta directa, es decir, podría ser consultada de manera presencial en las instalaciones de la Biblioteca "Antonio Martínez de Castro" de este Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores, ubicada en: Calle 4ta. y 5ta. Cerrada de Avenida Jardín, Colonia Ampliación Cosmopolita, Alcaldía Azcapotzalco C.P. 02920, Ciudad de México, en horario de 10:00 a 15:00 horas de lunes a viernes, con el C. Armando Vela Sánchez, Subdirector de Servicios Escolares y Gestión Administrativa, señalándole que se le facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de este Instituto o en su caso, el medio que usted aporte.

[...]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Copia del Acuse de recibo de requerimiento de alcances

 <p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p>
<p>Acuse de recibo de Requerimiento_de_alcances.</p>
<p>Número de transacción electrónica: 4 Sujeto obligado: Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3336/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Organismo Garante entregó la información el día 01 de Junio de 2023 a las 17:51 hrs.</p>
<p>e32a4bbd87c4e5ae99edc650a8b4e56b</p>

- Copia del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente

 <p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p>
<p>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</p>
<p>Número de transacción electrónica: 5 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3336/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Junio de 2023 a las 17:53 hrs.</p>
<p>f50a065ba89a08f462add73bb8b45d09</p>

6. Cierre de Instrucción. El quince de junio de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos

Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

En tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que es procedente sobreseer el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Solicitud	Respuesta
<p>El Particular solicitó:</p> <p>Cualquier material de estudio, manual, oficios, manuales, documentación técnica, libros, apuntes o cualquier documento, que estén relacionado a temas de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube como ejemplo que sea documentación de estudio, como capacitación, aprendizaje y enseñanza o manuales internos de implementación o similares.</p>	<p>El Sujeto obligado señaló que encontró en la Biblioteca “Antonio Martínez de Castro” de ese Instituto que existe material de consulta referente a “redes de computadoras, ciberseguridad y cómputo en la nube”.</p> <p>Por lo anterior, el Sujeto obligado puso a disposición del solicitante lo antes mencionado indicando que en todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones de ese Instituto o en su caso, en el medio que aporte el Particular.</p>

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó debido al cambio de modalidad para la entrega de la información, indicando que no sustenta los motivos por el cual no es posible entregar la información por ligas electrónicas o por la plataforma, ya que no expresa tampoco que información tiene en su poder ni las limitantes para que no se haga la entrega por el medio seleccionado de forma electrónica.</p>	<p>El Sujeto obligado, a través de una respuesta complementaria indicó al particular un listado con ejemplares de la información peticionada, así como el número de fojas, señaló además que se encontraba impedido para reproducir el acervo bibliográfico que conforma la biblioteca de ese Instituto.</p> <p>Añadió que se tendría que realizar una búsqueda exhaustiva en todo el acervo bibliográfico el cual se compone de alrededor de 10,000 libros, lo que supone compilar información dispersa dentro de</p>

un conjunto de libros, escanear hoja por hoja de cada libro, lo que supone tiempo y esfuerzo físico, así como recursos humanos para dicha labor.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: cambio de modalidad para entrega de información.

- El Particular solicitó:

Cualquier material de estudio, manual, oficios, manuales, documentación técnica, libros, apuntes o cualquier documento, que estén relacionado a temas de redes de computadoras, ciberseguridad y computo en la nube como ejemplo que sea documentación de estudio, como capacitación, aprendizaje y enseñanza o manuales internos de implementación o similares.

El Sujeto obligado señaló que se encontró en la Biblioteca “Antonio Martínez de Castro” de ese Instituto material de consulta referente a “redes de computadoras, ciberseguridad y cómputo en la nube”.

Por lo anterior, el Sujeto obligado puso a disposición del solicitante lo antes mencionado indicando que en todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en

las instalaciones de ese Instituto o en su caso, en el medio que aporte el Particular.

El Sujeto obligado, a través de una respuesta complementaria indicó al particular un listado con ejemplares de la información peticionada, así como el número de fojas, señaló además que se encontraba impedido para reproducir el acervo bibliográfico que conforma la biblioteca de ese Instituto.

Añadió que se tendría que realizar una búsqueda exhaustiva en todo el acervo bibliográfico el cual se compone de alrededor de 10,000 libros, lo que supone compilar información dispersa dentro de un conjunto de libros, escanear hoja por hoja de cada libro, lo que supone tiempo y esfuerzo físico, así como recursos humanos para dicha labor.

El Particular se inconformó debido al cambio de modalidad para la entrega de la información, indicando que no sustenta los motivos por el cual no es posible entregar la información por ligas electrónicas o por la plataforma, ya que no expresa tampoco que información tiene en su poder ni las limitantes para que no se haga la entrega por el medio seleccionado de forma electrónica.

Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta a través del medio de notificación señalado por la Parte Recurrente, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

 <p>Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal</p>
<p>Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.</p>
<p>Número de transacción electrónica: 5 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.3336/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Junio de 2023 a las 17:53 hrs.</p>
<p>f50a065ba89a08f462add73bb8b45d09</p>

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono:55 56 36 21 20**

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**

2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.

- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “sistema de solicitudes de la PNT” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “entrega electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “electrónico” y por “Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, ***la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información***, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por el cambio de modalidad para la entrega de la información, indicando que no sustenta los motivos por el cual no es posible entregar la información por ligas electrónicas o por la plataforma, ya que no expresa tampoco que información tiene en su poder ni las limitantes para que no se haga la entrega por el medio seleccionado de forma electrónica.

En este sentido, de las constancias remitidas a esta ponencia, es posible advertir que el Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores a través de una respuesta complementaria indicó al Particular que contaba con ejemplares de

libros en físicos por lo que la consulta de estos podía realizarla en la Biblioteca “Antonio Martínez de Castro” de ese Instituto, tal y como se ilustra a continuación:

[...]

No.	TITULO	AUTOR	FORMATO	PÁGINAS / FOJAS	VOLUMEN
1	DELITOS INFORMÁTICOS Y DERECHO PENAL	Luis Azaola Calderón	Libro físico	110	1
2	CRIMINOLOGÍA Y BIG DATA: EL FUTURO DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINOLOGICA	Javier Figeroa Castellanos	Libro físico	118	1
3	CIBERCRIMINALIDAD FUNDAMENTOS DE INVESTIGACION EN MEXICO	Oscar Manuel Lira Arteaga	Libro físico	696	1
4	INFORMATICA FORENSE PROTOCOLO DE ACTUACION	Herlinda Vite Pérez	Libro físico	54	1
5	SISTEMA PENAL REVISTA DE CIENCIAS PENALES DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS AL CIBERCRIMEN. UNA APROXIMACION CONCEPTUAL Y POLITICO-CRIMINAL	Carlos María Romero Casabona	Revista encuadernada física	32	1
6	¿QUE ES LA INFORMATICA JURIDICA?	Enrique M. Falcón	Libro físico	190	1
7	DERECHO PENAL INFORMATICO EN MEXICO	Gabriel Andrés	Libro físico	116	1
8	DELITOS INFORMÁTICOS DIEZ AÑOS DESPUES	Ivonne Muñoz Torres	Libro físico	248	1
9	CIBERCRIMINALIDAD Y DERECHO PENAL	Gustavo Eduardo Aboso María Florencia Zapata	Libro físico	221	1
10	TESIS: FACTORES CRIMINOGENOS QUE FAVORECEN EL USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC'S) EN LA COMISION DE UNA CONDUCTA DELICTIVA EN LA CIUDAD DE MEXICO.	---Tesisista---	Tesis física	226	2

TOTAL DE PAGINAS O FOJAS: 2011

[...]

De lo anterior, cabe señalar que, si bien lo peticionado por el Particular no fue información pública referente a actos administrativos en función de las atribuciones de ese Instituto, el Sujeto obligado indicó al Particular que el material de su interés podía ser consultado ya que contaba con material de consulta físico

advirtiéndole que esta se encontraba en su Biblioteca. En este sentido, el Instituto fundó y motivó las causas por las cuales no podía reproducir la información solicitada por el particular en el medio solicitado.

En conclusión, se puede decir que, si bien no se atendió el requerimiento a la literalidad del Particular, sí se motivaron las causas por las cuales el sujeto obligado cambió la modalidad de entrega de la información de interés del entonces solicitante. Las cuales versaron en concreto en señalar que lo que se ponía a disposición era un acervo de libros ubicado y disponible para su consulta física en la Biblioteca de dicho Instituto.

Sobre lo anterior, toda vez que se dejó constancia de que el agravio de la Parte Recurrente fue atendido por el Sujeto Obligado, ya que este remitió la respuesta al medio de notificación señalado por el recurrente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que en la respuesta complementaria, el sujeto obligado sustentó, fundó y motivó el cambio de modalidad para la entrega de la información.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESSEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**